

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, el *Curador Ad Litem*, solicitó el relevo de su cargo, toda vez que cesó su ejercicio profesional.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda
SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO:	176534089002-2023-00056
DEMANDANTE:	FERNAN ARIAS ARBOLEDA
DEMANDADOS:	SUCESIÓN DEL CAUSANTE JOSE BERNARDO GRISALES CARMONA Y PERSONAS INDETERMINADA
Interlocutorio:	202

Vista la constancia secretarial que antecede pasa a resolverse la solicitud elevada por el Curador Ad Litem, Jesús Santiago Arredondo Merino, previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. El pasado 9 de junio de 2023, se admitió la demanda de pertenencia instaurada por FERNAN ARIAS ARBOLEDA, identificado con la c.c. N°15.958.901, contra la SUCESIÓN del causante JOSE BERNARDO GRISALES CARMONA, quien en vida se identificó con la c.c. N°1.386.821 y personas indeterminadas.
2. En dicha providencia se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Bernardo Grisales Carmona y de todas aquellas personas indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el bien inmueble pretendido.
3. Una vez surtido el trámite del emplazamiento, por auto del 13 de octubre de 2023, se nombró como *curado ad litem*, de las personas indeterminadas al abogado Jesús Santiago Arredondo Merino, para que representara los intereses de estos, quien aceptó su designación el 27 de octubre de 2023, y brindó contestación el 1 de noviembre de 2023.
4. El abogado Jesús Santiago Arredondo Merino, mediante escrito del 22 de febrero de 2024, solicita sea relevado del cargo de *curador ad litem*, pues ya

no ejerce su profesión.

II. CONSIDERACIONES

Señala el numeral 7 del artículo 48 del CGP, que:

... **“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con la norma citada, se dará paso a aceptar la solicitud del abogado Jesús Santiago Arredondo Merino, pues afirma que, ya no ejerce su profesión como abogado litigante.

Por lo anterior, se designa como *curador Ad litem* de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, al abogado CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA, identificado con la c.c.Nº75.103.143 y TP Nº308.740 del CSJ, quien ejerce habitualmente su profesión en los despachos judiciales de este Circuito, para que continúe con la labor; por tanto, se le comunicará esta designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb019a6c92d31a90c19bceab846af6ca03ac28ea2bf01998192e9fd1a7ef0651**

Documento generado en 06/05/2024 05:58:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>